

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I a la III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3 y 35 fracción I del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, 1, 3, fracción XVII, 103, 105 fracción I, 107 fracción II, 110 fracciones I y II, y 146 Bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, así como los demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice revocar y otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación a diversos profesionistas para la representación legal del Municipio ante diversas autoridades jurisdiccionales; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Pleno del Ayuntamiento - tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la

función pública, a través de la transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna y con los ciudadanos, positiva y productiva con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, 32 fracción X, 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El Síndico Municipal tiene a su cargo el cuidado, vigilancia y defensa de los intereses municipales, así como la representación jurídica del Ayuntamiento, es quién vigila además los asuntos de la hacienda pública municipal, su ejercicio hoy por hoy es trianual.

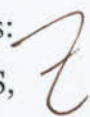
El Síndico Municipal tiene una responsabilidad directa y la posibilidad de modificar prácticas viciadas, por lo que su papel es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal. Sin embargo, para el ejercicio de sus funciones, especialmente los de representación legal en litigios donde el Ayuntamiento sea parte, la intervención de Apoderados Especiales es vital para el correcto y buen funcionamiento del Síndico Municipal en los asuntos inherentes al Ayuntamiento; pese a lo anterior, el Síndico Municipal carece de facultades para delegar la representación legal del Ayuntamiento, según criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que se transcribe a continuación: **Rubro: “SINDICO. AL CARECER DE FACULTADES PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO NO PUEDE COMPARECER AL JUICIO LABORAL POR CONDUCTO DE APODERADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** **Texto:** *De conformidad con el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Síndico debe representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, y si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las partes podrán comparecer al juicio laboral directamente o por conducto de apoderado legalmente autorizado, también lo es que el demandado no es el Síndico, por lo que no es parte en el juicio, sino el Ayuntamiento, de manera que es precisamente aquel quien acude en representación de éste, por estar*

legitimado y obligado a ello o, en su caso, la comparecencia se hará por conducto de los apoderados designados por el propio Ayuntamiento, toda vez que el referido artículo 52, fracción III dispone “sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados”, por lo que no puede inferirse que el Síndico tenga facultades para delegar la representación del Ayuntamiento a favor de otras personas; es decir, en todo caso, corresponde al propio Ayuntamiento designar apoderados o procuradores especiales que, además del Síndico, puedan representarlo en las controversias en que aquel sea parte.

En virtud de lo anterior, es urgente se someta al Pleno del Ayuntamiento la designación de las personas a quienes se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación, en razón que los Tribunales del Estado, tienen la obligación de acatar las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, según lo establecido por el numeral 192 de la Ley de Amparo; por ello es importante que el Pleno de este Ayuntamiento sea el que delegue la representación legal de los abogados, a efecto de estar debidamente representado, en acatamiento a la tesis de jurisprudencia aludida.

III.- Además de todo lo anterior, es relevante lo establecido en el artículo 52, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco el cual dispone que son obligaciones del Síndico representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.

IV.- Por todo lo antes expuesto y con el objeto de eficientar el trabajo de este H. Ayuntamiento, así como de todas las dependencias de la administración pública municipal que en gran medida requieren una representación jurídica así como una ejecución oportuna de los programas de gobierno y las políticas públicas que se impulsen en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio, es necesario por las cuestiones inherentes a el cambio de gobierno se solicita que se apruebe y autorice la **revocación** Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación a los profesionistas: JOSÉ LUÍS GUTIÉRREZ RENTERIA, MARÍA ERENDIRA CRUZ TORRES, LUZ ELENA RODRÍGUEZ LÓPEZ, PEDRO OMAR ARELLANO VELÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL ROLON HERNÁNDEZ, ARMANDO HUERTA TAPIA,



JESÚS VALLEJO NAVARRETE, EMILIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Y DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

V.- Por lo que antes mencionado es de vital importancia que este H. Ayuntamiento tenga nuevos Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación Jurídica ante todos los diversos juicios, tramites, gestiones y todas las demás que se requieran, por lo que es fundamental que se apruebe y autorice otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación a favor de los Abogados: OMAR BEJAR OROZCO y/o DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ y/o SAÚL MANUEL PEREZ SIORDIA y/o JUAN CARLOS ROMERO AVILA y/o FRANCISCO ANTONIO CARDENAS CORREA y/o JUAN RICARDO ESPINOZA MORILLÓN y/o ARMANDO HUERTA TAPIA.

VI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión y, en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: El H. Pleno del Ayuntamiento aprueba y autoriza la revocación del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación de los Abogados: JOSÉ LUÍS GUTIÉRREZ RENTERIA, MARÍA ERENDIRA CRUZ TORRES, LUZ ELENA RODRÍGUEZ LÓPEZ, PEDRO OMAR ARELLANO VELÁZQUEZ, MIGUEL ÁNGEL ROLON HERNÁNDEZ, ARMANDO HUERTA TAPIA, JESÚS VALLEJO NAVARRETE, EMILIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Y DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO.- El H. Pleno del Ayuntamiento aprueba y autoriza otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial y de Representación a favor de los Abogados: **OMAR BEJAR OROZCO y/o DAVID SÁNCHEZ ÁLVAREZ y/o SAÚL MANUEL PEREZ SIORDIA y/o JUAN CARLOS ROMERO AVILA y/o FRANCISCO ANTONIO CARDENAS CORREA y/o JUAN RICARDO ESPINOZA MORILLÓN y/o ARMANDO HUERTA TAPIA**, para que lo ejerciten de forma conjunta o separadamente.

TERCERO.- El H. Pleno del Ayuntamiento aprueba y autoriza al Licenciado **LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ**, Síndico Municipal, para que realice las gestiones tendientes a la protocolización del presente punto de acuerdo a que se refiere esta iniciativa.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio el presente punto de acuerdo al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director Jurídico, para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

"2012, Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres"
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 08 de octubre del año 2012.

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.